



CORNARE	Número de Expediente: 054400230508	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0300-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 12/03/2020	Hora: 11:21:03.09...	Folios: 3

## RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

Mediante Resolución 131-0966-2018 del 22 de agosto de 2018 que otorga concesión de aguas superficiales al señor HERNAN DARIO DUQUE DUQUE CC 1.038.410.409, con un caudal de 0.015 L/s.

Mediante Resolución 131-0090-2019 del 06 de febrero de 2019 en la cual se requiere al señor HERNAN DARIO DUQUE DUQUE CON CC. 1.038.410.409 requiere para que en un término de 90 días calendario, realice los ajustes necesarios a la obra de captación y control de caudal garantizando la derivación del caudal otorgado por Cornare.

Mediante Radicado 131-3683-2019 en el cual el usuario manifiesta que dio cumplimiento con la obra de captación y control de caudal.

Por Radicado 131-9113-2019, mediante el cual el usuario manifiesta que ya retiro la obra de captación y control de caudal.

Que en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se procedió a realizar visita técnica el día 7 de febrero del 2020, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0966-2018 del 22 de agosto de 2018, generándose el Informe Técnico N 131-0228 de 12 de febrero del 2020, dentro del cual se formularon las siguientes:

(...)

## 26. CONCLUSIONES

- Se evidencia en campo que el señor Hernán Darío Duque Duque, ha removido la obra de captación y control de caudal de la fuente denominada la Laja, en beneficio del predio Kamunyak con folio de matrícula inmobiliaria 018-106155, ubicado en La Finca 19 de La Vereda El Chagualo del Municipio de Marinilla Antioquia.
- La concesión de Aguas otorgada al señor HERNAN DARIO DUQUE DUQUE identificado cédula de ciudadanía numero 1.038.410.409 quien obra en calidad de arrendatario y autorizado por el señor MAURICIO USUGA ROMAN identificado con cedula 8.127.384, en beneficio del predio Kamunyak con folio de matrícula inmobiliaria 018-106155, se encuentra vigente. Mas no se está haciendo uso de recurso hídrico.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR** al señor **HERNÁN DARÍO DUQUE DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.038.410.409, para que en un término de 30 días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, solicite ante Cornare **EL TRASPASO** del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0966-2018 en un caudal de 0.015 L/s. para riego, en beneficio del predio Kamunyak con folio de matrícula inmobiliaria 018-106155 a nombre del señor MAURICIO USUGA ROMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 8.127.384. Toda vez que el titular del permiso ya no se encuentra en el predio ni hace uso de la fuente denominada la Laja, una vez efectuado el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales y desee implementar otros usos diferentes al otorgado, debe solicitar ante Cornare la modificación de permiso vigente

**ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR** que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO . NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto superficiales al señor HERNAN DARIO DUQUE DUQUE CC 1.038.410.409.en calidad de autorizado y MAURICIO USUAGA ROMAN con cedula 8127384 en calidad de propietario.Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO . INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO . ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA LUCIA ZAPATA MARIN .**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.440.02.30508**

Asunto: Concesión de Aguas

Proceso: Control y Seguimiento

Proyectó: Abogado/Armando Baena C. *f*

Fecha: 09/03/2020